



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
MEDELLÍN, VEINTISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO**

<b>Proceso</b>	Verbal Sumario N° 29 de 2021
<b>Madre</b>	<b>MARLENY DE JESÚS ARROYAVE YEPES</b>
<b>Adolescente</b>	<b>JOHAN ALEXIS ARROYAVE YEPES</b>
<b>Radicado</b>	N° 05001 31 10 009 2018 00525 00
<b>Instancia</b>	Única
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Providencia</b>	Sentencia N° 30 de 2021
<b>Temas y Subtemas</b>	Restablecimiento de Derechos
<b>Decisión</b>	Restablece derechos vulnerados al adolescente <b>JOHAN ALEXIS ARROYAVE YEPES.</b>

Procede el Operador Judicial a través de esta sentencia a dar por terminado el proceso especial de **RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS**, iniciado por la Defensoría de familia adscrita al Centro Zonal Noroccidental del ICBF a favor del adolescente **JOHAN ALEXIS ARROYAVE YEPES.**

**H E C H O S**

La señora **MARLENY DE JESÚS ARROYAVE YEPES** acudió ante la Defensoría de Familia adscrita al Centro Zonal Noroccidental del ICBF el mes de Marzo del año 2016 para solicitar que le brindaran protección a sus hijos **YEFERSON VELÁSQUEZ ARROYAVE y JOHAN ALEXIS ARROYAVE YEPES** en la modalidad de semi internado, debido a que quería para ambos la posibilidad de capacitarse y culminar sus estudios académicos toda vez que ella no contaba con los recursos económicos para ello y además provenían del municipio de Tarazá, por lo que se encontraban alojados en la casa de una tía materna quien tampoco contaba con recursos económicos para garantizarles todos sus derechos.

Con fecha del Quince, 15, de Marzo del año 2016, la Defensoría de Familia avocó conocimiento de las diligencias ordenando iniciar proceso de Restablecimiento de Derechos a favor de **JOHAN ALEXIS ARROYAVE YEPES**, adoptando como medida provisional de Restablecimiento de Derechos la vinculación del adolescente **JOHAN ALEXIS ARROYAVE YEPES** a programa de modalidad semi internado en la Institución Ciudad Don Bosco, a la cual ingresó el 06 de Abril del año 2016.

Se realizó Audiencia de Pruebas y Fallo el Treinta, 30, de Junio del año 2016, en la que se declaró al adolescente **JHOAN ALEXIS** en situación de Vulneración de Derechos, por lo que se ordenó mantener la medida de protección en la modalidad de semi internado para garantizar su vinculación a los programas educativos y la atención integral que requiere. Así mismo, se ordenó realizar el respectivo seguimiento por parte del Equipo Interdisciplinario adscrito a la Defensoría de Familia de manera trimestral.

Desde dicho momento, el expediente fue trasladado a otras Defensorías de Familia, encontrándose constancia de que el Ocho, 08, de Abril del año 2018, el adolescente ingresa al Centro de Diagnóstico y Derivación remitido por una Inspectora a quien le manifestó que requería protección ya que no contaba con familiares en la ciudad de Medellín. Sin embargo, no hay constancia de cuando ni porque razón egresó de la modalidad de semi internado en la cual había sido ubicado. Fl. 46.

Posteriormente en un correo se encuentra que la tía manifestó a la Institución no querer seguir haciéndose cargo del menor debido a sus problemas de comportamiento y que por esto decidió entregarlo al Centro de Derivación y Diagnóstico, ya que la madre había permanecido ausente. Fl. 51.

En estudio de caso se define el cambio de modalidad de atención, por lo que mediante Auto fechado del Dieciocho, 18, de Abril del año 2018 se ordena el cambio de modalidad de semi internado a internado en la misma Institución – Ciudad Don Bosco – Programa Forjadores de Esperanza. Fl. 61 y to.

El Diez, 10, de Julio del año 2018 se expide Resolución por medio de la cual se prorroga el término de seguimiento al proceso por seis meses mas y el expediente es trasladado a otra Defensoría de Familia. Fls. 75 a 78.

Mediante auto fechado del Veintidós, 22, de Agosto del año 2018 el defensor de Familia encargado remite el expediente a los Juzgados de

*Familia por presunta nulidad por la no práctica de pruebas o pruebas inexistentes dentro del proceso, correspondiéndole por reparto a este Operador Judicial quien avocó conocimiento de las diligencias mediante auto fechado del Veintidós, 22, de Noviembre de la misma anualidad, 2018.*

*La señora **MARLENY DE JESÚS ARROYAVE YEPES** se notificó personalmente ante el Despacho el Veinticuatro, 24, de Julio del año 2019. El mismo día le fue realizado Interrogatorio de Parte, en el cual manifestó que sus hijos **YEFERSON y JOHAN ALEXIS** habían sido amenazados en el municipio de Tarazá donde vivían, debido a que de manera accidental mataron una mula y el dueño los amenazó, por eso debió enviarlos a Medellín bajo el cuidado de una tía a la cual **JOHAN ALEXIS** no le hacía caso y por eso debieron internarlo. De igual forma, se recibió declaración a la señora **ISMERYS ARROYAVE PÉREZ**, quien manifestó ser tía materna del adolescente y estar dispuesta apoyarlo, acogiéndolo incluso en su casa, pero que no podría brindarle la vinculación al sistema educativo por carencia de recursos económicos. Fls. 117 a 121.*

*Se realizó visita domiciliaria al lugar de residencia de la señora **ISMERYS ARROYAVE**, en la cual se concluyó que existían posibilidades de permanencia en él para el joven **JOHAN ALEXIS** durante algunos fines de semana, mas no de manera permanente por razones de espacio y se informó que la madre tampoco contaba con condiciones para asumirlo en su hogar, por lo que se sugirió mantener su vinculación al medio institucional con el fin de garantizarle el cubrimiento de todas sus necesidades básicas. Fls. 136 a 141 vto.*

*Se realizó entrevista al adolescente **JOHAN ALEXIS ARROYAVE YEPES** quien manifestó su deseo de permanecer en la Institución toda vez que tiene claro que allí tiene garantizado el cubrimiento de sus necesidades básicas, lo cual no encuentra al lado de su núcleo familiar. Fls. 142, 143 y vto.*

*Se programó Audiencia de Pruebas y Fallo para el día Trece, 13 de Febrero del año 2020; en dicha fecha, la Procuradora Judicial adscrita al Despacho presentó alegatos de conclusión en el sentido de solicitar que el joven continúe vinculado a la Institución Ciudad Don Bosco con el fin de garantizarle los derechos a la salud, la educación y la protección, los cuales no tiene garantizados con su núcleo familiar y social. Fl. 160 y vto.*

*Durante el segundo semestre del año 2020, la Institución informó sobre la recaída de **JOHAN ALEXIS** en el consumo de sustancias psicoactivas, lo*

*cual se estaba presentando dentro de la Institución, por lo que solicitaron realizarle prueba toxicológica para determinar la veracidad de esta situación y definir las acciones a seguir en su caso. Se allegó resultado de dos pruebas toxicológicas realizada en la Institución, las cuales arrojaron resultado positivo para Marihuana y Anfetaminas. Fls. 190 y 191.*

*En el mes de Noviembre del año anterior, 2020, el adolescente presentó resultado positivo para Covid 19, por lo que debió ser atendido de manera especial en la Institución donde se dio una recuperación favorable para él. Fls. 193 a 195.*

*En los informes de seguimiento se informó que la familia del adolescente se trasladó al municipio de Valdivia, donde se encuentran alojados en otra finca rural, con lo cual ya no estarían en el espacio donde **JOHAN** y su hermano fueron amenazados; sin embargo, **JOHAN** ha manifestado su deseo de querer permanecer en la ciudad de Medellín por las oportunidades laborales y de capacitación que en esta ciudad puede tener. Por su parte, se informa que su hermano mayor **YEFERSON** se encuentra viviendo con la abuela materna, a la espera de poder ubicarse laboralmente para independizarse de su familia y apoyar de este modo a **JOHAN ALEXIS**. Fls. 198 a 202.*

*Se fijó fecha para audiencia de pruebas con el fin de realizar interrogatorio a la señora **MARLENY DE JESÚS ARROYAVE YEPES** y escuchar en declaración a la señora **ISMERYS ARROYAVE PÉREZ**, así como escuchar el informe del Equipo Interdisciplinario de la Institución para tomar a partir de allí una decisión de fondo en el presente proceso.*

## **C O N S I D E R A C I O N E S**

*En principio por competencia, el trámite de Restablecimiento de Derechos le corresponde a los Defensores de Familia y Comisarios de Familia, para procurar la garantía de los derechos reconocidos en los Tratados Internacionales, en la Constitución Política y en el Código de la Infancia y la Adolescencia, pero también lo es el Juez de Familia cuando aquellos la han perdido, conforme lo establece el Art. 100 Parágrafo 2º de la citada norma, a causa del vencimiento de términos ocurrido cuando es adelantado el trámite por los dos primeros, para que los funcionarios judiciales de oficio según la norma adelanten la actuación o el proceso que corresponda.*

*El Artículo 119 del Código de la Infancia y la Adolescencia sugiere un trámite especial de única instancia para casos como el que hoy nos ocupa.*

*Los derechos fundamentales de los niños prevalecen sobre cualesquier otro derecho y así lo preceptúa el Artículo 44 de la Carta Política y como estrategia encaminada para el logro de su efectividad, le otorga de manera prioritaria al Juez, la responsabilidad de la eficacia de estos derechos fundamentales, los cuales tienen una trascendencia del ámbito propio de los derechos individuales hacia todo el aparato organizativo del Estado.*

*El Artículo 22 del Código de la Infancia y la Adolescencia contempla el Derecho a tener una familia y no ser separado de ella. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a crecer en el seno de una familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella. Los niños, las niñas y los adolescentes sólo podrán ser separados de la familia cuando ésta no garantice las condiciones para la realización y el ejercicio de sus derechos conforme a lo previsto en este código. En ningún caso la condición económica de la familia podrá dar lugar a la separación.*

*El Art. 14 de la misma norma dice sobre la responsabilidad parental que: La responsabilidad parental es un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. Es además la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos. En ningún caso el ejercicio de la responsabilidad parental puede conllevar violencia física, psicológica o actos que impidan el ejercicio de sus derechos.*

*Art. 23. Custodia y Cuidado Personal. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación del cuidado personal, se extiende además a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales.*

## **VERIFICACION DE DERECHOS.**

La adolescente **JOHAN ALEXIS ARROYAVE YEPES**, se encuentra debidamente registrado en Notaría, su nacimiento ocurrió el Catorce, 14, de Marzo del año 2.004 en el municipio de Tarazá - Antioquia. Cuenta con:

- Vinculación al Sistema de Salud en Régimen Subsidiado en la entidad Savia Salud EPS.
- Registro Civil de Nacimiento.
- Tarjeta de Identidad.
- Se encuentra vinculado a la actividad escolar cursando el grado Noveno en la Institución Educativa Ciudad Don Bosco.

El adolescente **JOHAN ALEXIS ARROYAVE YEPES** es hijo de la señora **MARLENY DE JESÚS ARROYAVE YEPES**. Sobre el padre del adolescente se tiene que se llama **NELSON DÁVILA** pero no lo conoció, no lo reconoció legalmente y nunca ha convivido con él como tampoco saben de su ubicación y su situación actual; según expresa la señora **MARLENY DE JESÚS**, él tenía una familia conformada y por esto ella no le insistió para que reconociera a su hijo ni nunca le solicitó que aportara para su manutención. Actualmente la señora **MARLENY** convive con el señor **GUILLERMO DE JESÚS VARELA** con quien tiene tres hijos menores de edad. Él se labora en minas mientras que ella se dedica a los oficios varios.

Según expresa, la familia siempre había residido en fincas en la zona rural del municipio de Tarazá. En dicha localidad manifiesta que se presentaron los hechos que conllevaron a que ella decidiera enviar a sus hijos **YEFERSON y JOHAN ALEXIS** a la ciudad de Medellín con su familia extensa. Dichos hechos tienen que ver con la muerte accidental de una mula por la que los dos menores fueron responsabilizados y amenazados.

Ambos jóvenes recibieron protección por parte del ICBF debido a las precarias condiciones económicas del núcleo familiar para garantizar su vinculación al sistema educativo y a las dificultades para reconocer la norma y las figuras de autoridad, lo que se traducía en alta permanencia en la calle y relación con pares inadecuados. El joven **YEFERSON** egresó rápidamente debido al cumplimiento de la mayoría de edad, actualmente reside con la abuela materna en la ciudad de Medellín, donde al parecer trabaja en oficios varios y se encuentra a la expectativa de independizarse para apoyar a su hermano **JOHAN ALEXIS** una vez egrese del medio institucional. **JOHAN ALEXIS** se encuentra interno en la Institución Ciudad Don Bosco desde el año 2017, presentando altibajos en el proceso debido su actitud fluctuante en cuanto al reconocimiento de la norma y figuras de autoridad, al hecho de que es fácilmente manipulable y que se ha visto involucrado en situaciones de consumo de sustancia psicoactivas

*pro las cuales la Institución ha debido intervenir para propender por su estabilidad y bienestar. Pese a ello siempre ha reconocido la importancia de encontrarse en dicho medio porque sabe que allí encuentra las oportunidades para salir adelante que no tendría con su núcleo familiar.*

*Durante el proceso ha estado acompañado de su madre a través de contactos telefónicos y visitas ocasionales al igual que por su tía, señora **ISMERYS ARROYAVE**.*

*De los informes que obran en el proceso se tiene que el adolescente **JOHAN ALEXIS** ha tenido con su madre y familia extensa una relación positiva que está mediada por el afecto y el reconocimiento, no obstante, el joven no encuentra arraigo en dicho núcleo dándose por el contrario éste en la Institución, por lo que se ha mostrado temeroso de egresar del medio institucional ya que considera que su familia no puede garantizarle la posibilidad de prepararse para asumirse en un futuro de manera autónoma. Pese a ello, la madre ha manifestado su interés en llevarlo a vivir nuevamente con ella toda vez que ya se encuentran radicados en el municipio de Valdivia, en una finca donde ella labora y por lo tanto siente que allí ya no tienen la amenaza que conllevó a que él y su hermano egresaran del hogar. Ella manifiesta estar dispuesta a brindarle el estudio como lo hace con sus hijos menores y garantizarle el cubrimiento de sus necesidades básicas. Así mismo, ha manifestado el interés de su hijo **YEFERSON** por apoyar a **JOHAN ALEXIS** pese a que en este momento no cuenta con la estabilidad para hacerlo.*

*El Art. 18 de la Ley de Infancia y Adolescencia habla del Derecho a la Integridad Personal expresa: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario...”.*

*El Art. 20 de la misma Ley habla sobre los derechos de protección y entre otros dice: “Los niños, las niñas y los adolescentes, serán protegidos contra el abandono físico, emocional y psicoafectivo de sus padres, representantes legales o de las personas, instituciones y autoridades que tienen la responsabilidad de su cuidado y atención”.*

*Art. 22. Derecho a tener una familia y a no ser separado de ella.*

En el caso que nos ocupa dichos derechos se vieron vulnerados al tener que salir el adolescente **JOHAN ALEXIS** de su entorno socio familiar debido a la situación de amenaza a que se vio expuesto. A ello se sumaron las precarias condiciones económicas del núcleo familiar para garantizar su proceso educativo y algunas dificultades de comportamiento presentadas por el adolescente que conllevaron a que fuera modificada la medida de protección que inicialmente había sido en la modalidad de semi internado para internado, en la cual ha estado durante los últimos tres años.

Al parecer, la familia ha asumido una postura pasiva, de acompañamiento mas no de modificación real de sus condiciones para garantizar el sano desarrollo del adolescente en su entorno. Se tiene en este momento la madre, su compañero y sus hijos han cambiado de lugar de residencia, lo cual disminuye el riesgo social debido a la situación de amenaza que originó el desplazamiento del adolescente a la ciudad de Medellín, sin embargo, dicho entorno continúa siendo en el área rural y ello disminuye las posibilidades de acceso a la capacitación técnica y la culminación de la educación básica secundaria en la cual presenta un atraso con relación a su edad cronológica.

Con la tía materna, señora **ISMERYS ARROYAVE PÉREZ** se encuentra un núcleo familiar acogedor y dispuesto a apoyar al joven, sin embargo, no cuentan con el espacio físico para albergarlo de manera adecuada y tampoco disponen de los recursos para garantizar la formación educativa que requiere. Por otro lado, su hermano **YEFERSON** ha manifestado a la madre su interés por acogerlo una vez egrese de la medida de protección pero aún no cuenta con los recursos para hacerlo, por lo que debe estabilizarse primero para poder pensar en esta opción.

Es entonces necesario a la luz de la Ley de infancia y Adolescencia, considerar el derecho a la protección a favor del adolescente **JOHAN ALEXIS ARROYAVE YEPES**, por lo que, dada la situación familiar referida, la larga permanencia en medio institucional y el hecho de que se encuentra próximo a cumplir la mayoría de edad, se reintegrará al núcleo familiar en un tiempo estipulado de cinco meses contados a partir de la fecha en que se profiere esta sentencia. Es decir que para el Mes de Diciembre de la presente anualidad, 2021, una vez culmine el periodo académico, la señora **MARLENY DE JESÚS ARROYAVE YEPES** tendrá garantizado un espacio físico en el que acogerá a su hijo **JOHAN ALEXIS ARROYAVE YEPES**, brindándole todas las garantías para su permanencia y sano desarrollo, esto incluye que debe garantizar la vinculación al sistema educativo, al sistema de salud, garantizarle además la

*alimentación, el vestuario, el sano esparcimiento y en general todas las condiciones de vida digna que como adolescente requiere y que son de su responsabilidad, toda vez que no se observa que dicha señora cuente en la actualidad con algún factor de riesgo que le impida asumir de manera responsable su rol de madre.*

*Durante este lapso de tiempo, mientras se da el egreso del medio institucional del adolescente, el Equipo Interdisciplinario de la Institución Ciudad Don Bosco realizará la respectiva preparación para el egreso, fortaleciéndolo a nivel personal, mental y emocional para que pueda continuar por fuera de la Institución su proceso formativo de manera responsable con el apoyo de su familia. Vincularlo a alguna capacitación técnica durante este periodo de tiempo que le permita contar con herramientas para un desempeño laboral futuro, la cual, de ser necesario, pueda continuar realizando aún después del egreso de la medida institucional. Por último, fortalecer el vínculo afectivo a nivel familiar para que el reintegro se dé de manera receptiva y positiva, tanto para él como para los demás miembros de la familia.*

*Al reintegrar al adolescente **JOHAN ALEXIS ARROYAVE YEPES** a su núcleo familiar se entiende que la custodia y cuidado personal quedan a cargo de la madre, señora **MARLENY DE JESÚS ARROYAVE YEPES**, quien deberá ser garante de todos los derechos de su hijo y le proporcionará los medios necesarios para su bienestar y sano desarrollo. Lo anterior de conformidad con los Artículos 53 y 56 de la Ley de Infancia y Adolescencia.*

*La Defensoría de Familia del Centro Zonal Nororiental será la responsable de hacer los respectivos seguimientos a la medida aquí adoptada e informará a este Despacho cada semestre sobre el cumplimiento de la misma. Igualmente, se le faculta para que revise las medidas aquí tomadas, quien podrá modificarlas o suspenderlas de acuerdo a las circunstancias que se deriven de ella.*

*Por lo antes expuesto, el **JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por autoridad de la ley,*

**F A L L A**

**PRIMERO: RESTABLECER** al adolescente **JOHAN ALEXIS ARROYAVE YEPES** los derechos a **LA INTEGRIDAD PERSONAL, LA PROTECCION, LA EDUCACIÓN, A TENER UNA FAMILIA Y NO SER SEPARADO DE ELLA** conforme a lo recopilado como prueba dentro del presente proceso.

**SEGUNDO: UBICAR** al adolescente **JOHAN ALEXIS ARROYAVE YEPES** en el hogar de su madre, señora **MARLENY DE JESÚS ARROYAVE YEPES**, por ser éste su núcleo familiar de origen. (Art.56 del C.I.A.)

**TERCERO:** La señora **MARLENY DE JESÚS ARROYAVE YEPES** dispone de cinco meses contados a partir de la fecha de esta providencia para garantizar un espacio físico en el que acogerá a su hijo **JOHAN ALEXIS ARROYAVE YEPES**, brindándole todas las garantías para su permanencia y sano desarrollo, esto significa que debe garantizar la vinculación al sistema educativo, al sistema de salud, garantizarle además la alimentación, el vestuario, el sano esparcimiento y en general todas las condiciones de vida digna que como adolescente requiere y que son de su responsabilidad.

**CUARTO:** La Custodia, el Cuidado y la Tenencia del adolescente **JOHAN ALEXIS ARROYAVE YEPES** estarán en cabeza de la señora **MARLENY DE JESÚS ARROYAVE YEPES**, identificada con C.C. N° 21.496.321.

**QUINTO:** El Equipo Interdisciplinario de la Institución Ciudad Don Bosco realizará durante estos cinco meses, la respectiva preparación para el egreso, fortaleciendo al adolescente a nivel personal, mental y emocional para que pueda continuar por fuera de la Institución su proceso formativo de manera responsable, con el apoyo de su familia. Vincularlo a alguna capacitación técnica durante este periodo de tiempo que le permita contar con herramientas para un desempeño laboral futuro, la cual, de ser necesario, pueda continuar realizando aún después del egreso de la medida institucional y fortalecerá el vínculo afectivo a nivel familiar para que el reintegro se dé de manera receptiva y positiva, tanto para él como para los demás miembros de la familia.

**SEXTO: FACULTAR** a la Defensoría de Familia del Centro Zonal Noroccidental del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que revise las medidas aquí adoptadas, quien podrá modificarlas de acuerdo a las circunstancias que se presenten.

**SÉPTIMO: NOTIFICAR** este fallo a la señora **MARLENY DE JESÚS ARROYAVE YEPES**, al Defensor de Familia y a la Agente del Ministerio Público adscritos al Despacho.

**OCTAVO:** *Líbrense los oficios respectivos.*

*Se firma en constancia por el Juez y la Procuradora Judicial adscrita al Despacho. Queda constancia en el audio de la comparecencia a la audiencia de las señoras **MARLENY DE JESÚS ARROYAVE YEPES e ISMERYS ARROYAVE PÉREZ**, así como de la Trabajadora Social de la ONG Ciudad Don Bosco: **Dra. ARACELLY VILLA ZAPATA**.*

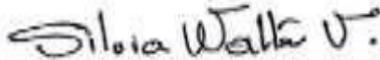
**EL JUEZ,**



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ.  
JUEZ NOVENO DE FAMILIA

**LA PROCURADORA JUDICIAL,**

Firmado digitalmente por: Silvia Walter Villarreal



**SILVIA WALTER VILLARREAL**  
Procuradora 32 Judicial de Familia